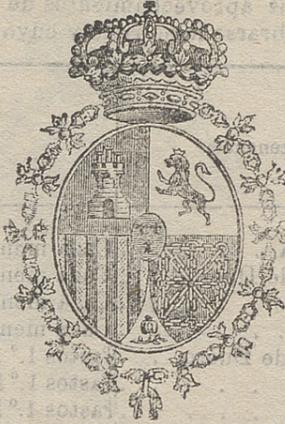


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1910.)

Núm. 2.518.

Gobierno civil de la provincia

Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 160.

Habiéndose declarado la enfermedad variolosa en los ganados lanares de D. Zóilo de Avila Lopez y D. Ildefonso Coralla de Frias, vecinos de Rodilana, la autoridad local de dicho pueblo ha procedido al aislamiento de las citadas ganaderías.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 29 de Septiembre de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

Núm. 2.526.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 161.

El día 20 del actual, desaparecieron del domicilio paterno que lo tienen en Medina del Campo, los jóvenes Nemesio Lopez, de 12 años y Manuel Espeso, de 10, cuyas señas se citan al final.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen gestiones para averiguar el paradero de referidos jóvenes procediendo á su detención y poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Valladolid 30 de Septiembre de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

Señas de Nemesio Lopez.

Edad 12 años, chaqueta de tri-co negro, chaleco y pantalon de pana color de tierra, boina azul y zapatos nuevos blancos.

Señas de Manuel Espeso.

Edad 10 años, descalzo, viste pantalon de pana color café, blusa y boina azul, todo ello bastante usado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspección general de Sanidad Exterior.

Según noticias oficiales comunicadas en este Centro, por el Cónsul general de los Países Bajos residente en esta capital, la salud pública en Bergun (Países Bajos — Provincia de Frise) es perfecta, y, en su consecuencia, queda sin efecto la noticia dada respecto á la existencia de dos casos de cólera en dicha población en 28 de Agosto último, publicada en la Gaceta del día 29.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos correspondientes del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel Martin Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitan general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1910.)

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en San Petersburgo, han ocurrido casos de cólera en los gobiernos de Vologda, Pskow, Smolensk, Volynia, Orel, Tver, Iaroslav,

Perm, Viatka, Orenbourg, Kou-tais, Erivan, Tomsk, Tobolsk (Rusia).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos de la legislación vigente de Sanidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel Martin Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitan general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto del 15 de Abril y Real orden de 29 de Mayo, se anuncia la convocatoria para formar una lista de aspirantes á Maestras interinas de las Escuelas de esta provincia, dotadas con el sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Gobernador Presidente, en el plazo de quince dias, á contar de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín oficial» de la provincia, debiendo justificar que reúnen las circunstancias de ser españolas, no estar incapacitadas para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Maestra correspondiente á la vacante ó en su defecto, haber satisfecho los derechos del mismo. A falta de aspirantes que hayan cumplido los veintiún años, podrán ser nombradas las que tengan diez y ocho y reúnan los demás requisitos señalados. Podrán también solicitar con el certificado de reválida, pero no podrán ser nombradas Maestras interinas sin haber satisfecho los derechos del Título.

Las Maestras que tengan servicios en la enseñanza pública, acompañarán á sus solicitudes

el título profesional ó en su defecto el certificado de haber satisfecho los derechos del mismo, la fé de nacimiento debidamente legalizada, y la hoja de servicios extendida con sujeción á lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto mencionado.

Las que no tengan servicio alguno, propietarios ni interinos, presentarán con sus instancias el título de Maestra ó el certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes; la certificación de nacimiento debidamente legalizada; certificación del Registro de penados y rebeldes y el certificado de capacidad, estudios y méritos á que se refiere el artículo 28 de la misma disposición.

Valladolid 29 de Septiembre de 1910.—El Gobernador Presidente, Luis de Fuentes y Mallafre.

Núm. 2.522.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias y al de las económicas que redacten los Ayuntamientos interesados que se hallan á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la respectiva licitación, se sacan á subasta primera en las fechas y tipos de tasación de los productos que se detallan en la siguiente relacion.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas darán cuenta al señor Ingeniero Jefe de la Region y á esta Delegacion de Hacienda del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar y remitirán oportunamente copia del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 29 de Septiembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

RELACION de los montes en los cuales se han de subastar los aprovechamientos de pastos y caza que se citan y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el sitio en que ha de celebrarse la subasta y cuyo plazo de disfrute será en todos los aprovechamientos un año.

Término municipal	Nombre del monte	Pertenenencia	Aprovechamientos.	Tasacion Pesetas	Fecha de la subasta		
					Mes	Día	Hora
Fombellida.	«De Abajo».	Fombellida.	Caza menor 12 escopetas.	90	Octubre	30	12
Pesquera de Duero.	«Landorrera».	Pesquera de Duero.	Caza menor 12 escopetas.	60	Id.	30	12
Valdenebro.	«Las Liebres».	Valdenebro.	Caza menor 12 escopetas.	45	Id.	30	12
Villabañez.	«Carra Olmos».	Villabañez.	Caza menor 12 escopetas.	50	Id.	30	12
Valbuena de Duero.	«Enebral».	Valbuena de Duero.	Pastos 1.º Nobre. 30 Junio para 130 lanares	162'50	Id.	30	12
Idem.	«Valdeorias y Demerelo».	Idem.	Pastos 1.º Nobre. á 30 Junio para 850 lanares	1062'50	Id.	30	12
Roales.	«El Monte».	Roales.	Pastos 1.º Nobre. á 30 Abril para 800 lanares	800	Id.	30	12
Villabragima.	«Curto».	Villabragima.	Pastos 1.º Nobre. á 30 Junio para 1300 lanares	1625	Id.	30	12
Castrillo-Tejeriego.	«Paradero».	Castrillo-Tejeriego.	Pastos 1.º Nobre. á 30 Junio para 2500 lanares	3125	Id.	30	12

Valladolid 29 Septiembre de 1910.—El Ingeniero Jefe de la Region, Antonio Gonzalez Arnao.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.519.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

En la tarde del día 27 del corriente, ha desaparecido una pollina que se halla depositada en la pesada de San Ignacio, en la calle del mismo nombre y propiedad del vecino de Zaratan, don Hermógenes Cernuda.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que la hubiere encontrado se sirva comunicarlo á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Valladolid 29 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Augusto F. de la Reguera.

Señas de la caballería.—Una burra de diez años, pelo rucio claro, con lunares, de regular alzada, bien formada del cuarto trasero y con las manos algo vueltas hacia fuera.

NUM. 2.524.

Velilla.

Acordado por la Junta municipal como primer medio para hacer efectivo el encabezamiento general de consumos en el próximo año de 1911, intentar los conciertos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á tal impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios, para que, bien en junto o por separado, soliciten aquellos en forma legal en el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Velilla 29 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Ruperto Marroquin.

NUM. 2.525.

Velilla.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sea que se presenten se pasará á la Junta municipal para su aprobacion.

Velilla 29 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Ruperto Marroquin.

NUM. 2.481.

Villagomez la Nueva.

Don Julian Alonso Pardo, Secretario del Ayuntamiento de Villagomez la Nueva.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día veintiuno del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 1.641'93 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos once, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.641'93 pesetas, la Junta entró deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que

la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de cada especie que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 100 000 kilogramos de paja y 64 193 leña en todo el año, que vie-

nen á producir exactamente las 1.641'93 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Agustin Perez.—Hermenegildo Fonseca.—Idefonso Perez.—Agustin Martinez.—Francisco Perez.—Florentino Pardo.—Pedro Perez.—Nicanor Martinez.—Emeterio Garcia.—Cesáreo Perez.—Epifanio Pardo.—Braulio Pardo.—Julian Alonso, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villagomez la Nueva á veintiuno de Septiembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Julian Alonso.—V.º B.º, El Alcalde, Agustin Perez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día veintiuno del actual, para cubrir el déficit de mil seiscientos cuarenta y una pesetas noventa y tres céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once.

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.	Kilogramo	100000	0.15	0.01	1000
Leña de todas clases.	Id.	64193	0.15	0.01	641'93
Total.					1641'93

Villagomez la Nueva 21 de Septiembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Agustin Perez.—El Secretario, Julian Alonso.